



## Organización de Derechos Humanos **Comité Cerezo México**

Premio de la Paz de Aquisgrán 2012 (Aachener Friedenspreis)

"Por que ser defensor de los derechos humanos no es sinónimo de terrorista"

comitecerezo@nodo50.org

Oficina:(55) 56 55 94 65 / Celular:(55) 10 47 20 31

www.comitecerezo.org / www.vientodelibertad.org

Por una Ley de

# AMNISTÍA

Para presos, perseguidos y excarcelados por motivos políticos

Por la **LIBERTAD** de TODOS los presos políticos y de conciencia

**ALTO a la criminalización de la lucha popular, de la defensa y del ejercicio de los DERECHOS HUMANOS**

Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos", Comité Cerezo México, Comité de Solidaridad y Derechos Humanos Monseñor Romero, Red Nacional en Defensa de los Derechos Humanos, Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos A.C, Comité de Derechos Humanos de la Huasteca y Sierra Oriental (CODHHSO), Comité Independiente de Derechos Humanos de Puebla, Red de Defensa de los Derechos Humanos, Comité de Familiares y Amigos de Secuestrados, Desaparecidos y Asesinados en Guerrero, Taller de Desarrollo Comunitario A.C (TADCO), Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLB), Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT), Brigada Multidisciplinaria, "Ajusco Radio", Red de Antropologías Populares del Bus K'inaj Antzetik, A.C. Consejo Supremo Indígena de Michoacán, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM), Frente Mexiquense en Defensa para una Vivienda Digna, AC

## INICIATIVA QUE EXPIDE UNA LEY DE AMNISTÍA PARA PRESOS POR MOTIVOS POLÍTICOS

Propuesta desde la organización de derechos humanos Comité Cerezo México, presos por motivos políticos, familiares de presos, expresos y perseguidos por motivos políticos en México, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y organizaciones populares.

### Exposición de motivos

La prisión por motivos políticos es resultado histórico de la constitución de los Estados Nación y la lucha entre intereses antagónicos, por un lado los defensores de las decisiones del Estado que en nombre de una clase imponen a la mayoría sus intereses y por el otro el anhelo de esta mayoría de la población por tener una vida digna y gozar de los derechos humanos que están consagrados en las Constituciones políticas de los países que se supone son democráticos.

En México la existencia de presos por motivos políticos siempre ha sido una realidad y por tanto el Estado mexicano en aras de la pacificación y la reconciliación del grupo o grupos políticos que han disputado la hegemonía del Estado, de manera cíclica ha utilizado esta herramienta jurídico-política para liberar a la disidencia política y social e iniciar un nuevo ciclo de lucha entre las decisiones del Estado y el anhelo por una vida digna

La amnistía es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, su existencia data desde la Carta Magna de 1824, así como de las Constitución de 1857 y la vigente de 1917.



## Organización de Derechos Humanos **Comité Cerezo México**

Premio de la Paz de Aquisgrán 2012 (Aachener Friedenspreis)

"Por que ser defensor de los derechos humanos no es sinónimo de terrorista"

[comitecerezo@nodo50.org](mailto:comitecerezo@nodo50.org)

Oficina:(55) 56 55 94 65 / Celular:(55) 10 47 20 31

[www.comitecerezo.org](http://www.comitecerezo.org) / [www.vientodelibertad.org](http://www.vientodelibertad.org)

Las amnistía más amplias y que abarcarían todo el territorio nacional son las siguientes: En 1870 Benito Juárez decretó amnistía “en favor de los enemigos de la República presos por traición, sedición, conspiración y demás delitos políticos”; en 1872, Lerdo de Tejada impulsó la amnistía general “por los delitos políticos cometidos hasta ahora sin excepción de persona alguna”, Lázaro Cárdenas lo haría en 1937 concedió una amnistía a militares que hubieran cometido el delito de rebelión y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín, señalando que “la importancia de esta medida puede valorizarse con mencionar el hecho de que a partir de 1922 se han abierto 3,841 averiguaciones por esos delitos, las cuales corresponden a más de 10,000 individuos sujetos a proceso”; Avila Camacho decreto amnistía también en 1940 en favor de civiles y militares responsables de delitos políticos, en 1976 Echeverría publicó la ley que decretó amnistía para los procesados por delitos de sedición, invitación a la rebelión, resistencia particulares y conexos, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968; por último López Portillo en 1978 promulgó una amnistía debido a las actividades de los diversos grupos guerrilleros.

La base jurídica de las leyes de amnistía se basa en el olvido, así la amnistía elimina las órdenes de aprehensión, suspende los procesos penales y libera a quienes a todos los que sufren la privación de la libertad.

Existen tres tipos de amnistías, la primera es aquella que puede beneficiar a quiénes han cometido delitos menores obligados por circunstancias económicas, como pueden ser campesinos que sólo se dedican a sembrar la mariguana o amapola y han sido detenidos por esta causa, otro ejemplo son las mujeres que son, bajo amenazas de daño a sus familias, usadas para transportar pequeñas cantidades de droga de un lado a otro y que por esa razón han sido detenidas y encarceladas, dicho tipo de amnistía no tiene un trasfondo político, sino más bien la aceptación del Estado de que sus instituciones de justicia no han funcionado como tal y es muy polémica ya que la ignorancia de la Ley no exime de la responsabilidad.

El segundo tipo de amnistía, la cual no se ha dado en México, pero que se intentó en el año 2012 como una forma de mantener la impunidad de los violadores a los derechos humanos del periodo de la “Guerra de Calderón” y que si se han aprobado en países del Cono Sur son las leyes llamadas de punto final, cuyo fin es legalizar la impunidad de los agentes de Estado que durante periodos de guerra sucia o dictadura militar o cívico-militar han violado de manera sistemática y generalizada los derechos humanos de miles de personas, cabe enfatizar que dichas leyes están prohibidas por el Sistema Universal de los Derechos Humanos y por el Derecho internacional humanitario.



## Organización de Derechos Humanos **Comité Cerezo México**

Premio de la Paz de Aquisgrán 2012 (Aachener Friedenspreis)

"Por que ser defensor de los derechos humanos no es sinónimo de terrorista"

comitecerezo@nodo50.org

Oficina:(55) 56 55 94 65 / Celular:(55) 10 47 20 31

www.comitecerezo.org / www.vientodelibertad.org

El tercer tipo de Ley de Amnistía y es de la que hablamos y que históricamente en México se han aprobado, es aquella que con la intención de pacificar y tratar de recomponer el tejido social, el Estado decide olvidar delitos cometidos por motivos eminentemente políticos, que son las que se han promulgado en México.

### **De los beneficiarios:**

A nivel internacional no existe una tipología única para definir a los presos por motivos políticos, no obstante basados en las tipologías existentes de Amnistía Internacional y, Prisoners of Conscience fundamentalmente, gracias al trabajo de documentación de detenciones arbitrarias y de prisioneros por motivos políticos en México durante 17 años, el Comité Cerezo México ha definido que existen tres tipos de presos por motivos políticos.

Presos políticos: son aquellos que han cometido los delitos políticos, como sedición, rebelión, asonada, motín, invitación a la rebelión, conspiración y los delitos conexos a estos y que han usado la violencia en la comisión de estos delitos, con el objetivo de alcanzar un fin justo, como podemos ver, la mayoría de las amnistías en México han sido para este tipo de personas.

Los presos políticos son aquellas personas que han sido detenidas por haber roto el marco jurídico al declararle públicamente la guerra a un Estado (tal es el caso de las personas que pertenecen a grupos armados insurgentes o personas que, de manera individual, usan la violencia como método principal de lucha) y, si bien es cierto que estas personas se oponen al Estado, aún poseen derechos humanos que deben ser completamente respetados, por lo que tienen derecho a un juicio justo, cosa que en México nunca ha sucedido<sup>1</sup>.

(Cabe recalcar que son personas que pugnan por un cambio estructural que abona a la justicia social, quedan excluidos en esta lista, miembros de grupos paramilitares, quienes son una extensión del Estado; de grupos privados o particulares como guardias blancas y que caen en desgracia ante el poder político establecido con el que tienen relaciones de coordinación y que son detenidos y encarcelados posteriormente)

---

<sup>1</sup> Comité Cerezo México, "¿Quién es un preso político?" [Página web]  
<http://www.vientodelibertad.org/spip.php?article2388>



## Organización de Derechos Humanos **Comité Cerezo México**

Premio de la Paz de Aquisgrán 2012 (Aachener Friedenspreis)

"Por que ser defensor de los derechos humanos no es sinónimo de terrorista"

[comitecerezo@nodo50.org](mailto:comitecerezo@nodo50.org)

Oficina:(55) 56 55 94 65 / Celular:(55) 10 47 20 31

[www.comitecerezo.org](http://www.comitecerezo.org) / [www.vientodelibertad.org](http://www.vientodelibertad.org)

Los presos de conciencia<sup>2</sup> son aquellas personas que han sido detenidas por el hecho de participar en acciones que buscan la defensa de los derechos humanos o denuncian las violaciones a los derechos humanos (discursos, pláticas, reuniones, marchas, mítines, todas estas legítimas, en el marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos); es decir, una persona que el Estado ha encarcelado por ejercer el derecho humano a la protesta, sus derechos humanos o exigir el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en esta materia.

Cabe resaltar que en el desarrollo de sus actividades no recurren a la violencia como método de lucha o exigencia, aunque realiza actos como tomas de carreteras, manifestaciones e incluso toma de edificios públicos, que no se consideran violentos per se y están enmarcados en las formas pacíficas del derecho humano a la protesta.

Por último están las personas injustamente presas asociado a motivos políticos<sup>3</sup>, personas que sin tener participación alguna en las acciones de defensa y exigencia del cumplimiento de los derechos humanos o en la comisión de delitos políticos por vía violenta, han sido detenidas y acusadas de delitos o actos que nunca cometieron; es decir son personas que fueron detenidas porque iba pasando o se encontraba cerca del lugar donde se realizaron cateos o detenciones por motivos políticos.

La documentación de derechos humanos de la existencia de presos por motivos políticos nos ha permitido que hoy podamos asegurar que en el periodo de Calderón se cometieron 999 detenciones arbitrarias y que en el actual sexenio de EPN se han cometido 2,968 detenciones arbitrarias por motivos políticos hasta mayo de este año<sup>4</sup>.

Actualmente el Comité Cerezo México tiene documentada la existencia de 228 **presos por motivos políticos**<sup>5</sup>, al parecer pocos en comparación con otros tiempos (1,000 en 2006), pero esto no se debe a que no hay más represión, sino al cambio de la estrategia represiva, en medio de una guerra decretada a partir del 2006 y que continúa, el costo

---

<sup>2</sup> Comité Cerezo México, "¿Quién es un preso de conciencia?" [Página web] <http://www.vientodelibertad.org/spip.php?article2387>

<sup>3</sup> Comité Cerezo México, "¿Quién es una persona injustamente presa asociada a motivos políticos?" [Página web] <http://www.vientodelibertad.org/spip.php?article2389>

<sup>4</sup> Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada y Comité Cerezo México, Defender los derechos humanos en México: El sexenio de la impunidad. Informe junio de 2017 a mayo de 2018. ACUDDEH, México, 2018. P. 69, consultado en: <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article3063>

<sup>5</sup> Comité Cerezo México, "Lista de presos políticos amnistía" [Página web], <http://www.vientodelibertad.org/spip.php?mot4>



## Organización de Derechos Humanos **Comité Cerezo México**

Premio de la Paz de Aquisgrán 2012 (Aachener Friedenspreis)

"Por que ser defensor de los derechos humanos no es sinónimo de terrorista"

comitecerezo@nodo50.org

Oficina:(55) 56 55 94 65 / Celular:(55) 10 47 20 31

www.comitecerezo.org / www.vientodelibertad.org

político es mayor si se encarcela, lamentablemente hemos documentado 228 defensores de derechos humanos ejecutados de manera extrajudicial del año 2010 a mayo de 2018<sup>6</sup> y 165 víctimas de la desaparición forzada en el mismo periodo<sup>7</sup>.

Por las razones antes expuestas, se somete a la Soberanía la siguiente iniciativa:

### **PROPUESTA DE LEY DE AMNISTÍA.**

**Artículo 1.** Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación, con el propósito de alterar o modificar, ejerciendo el derecho humano a la protesta o por vía violenta, la estructura política del Estado mexicano o el orden social establecido o porque los delitos que se les imputen se encuentren vinculados con dicho móvil, formando parte o no de organizaciones sociales, políticas, de la sociedad civil y las reconocidas Policías comunitarias.

**Artículo 2.** La amnistía decretada en esta Ley extingue la acción penal y las sanciones impuestas, con excepción de la reparación del daño, en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 del Código Penal Federal.

**Artículo 3.** En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes; las administrativas penitenciarias de la Federación pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

El Ministerio Público Federal cancelará los expedientes que por efecto de la comisión de los delitos a los que se refiere esta ley hayan generado antecedentes en sus servicios periciales.

El Procurador General de la República solicitará de oficio la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

**Artículo 4.** La aplicación de esta ley estará a cargo de una comisión integrada por el Procurador General de la República, un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores por parte del Estado mexicano y de una comisión de 4 representantes de las organizaciones promoventes de esta Ley.

---

<sup>6</sup> Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada y Comité Cerezo México. Op. Cit, P. 94. consultado en: <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article3063>

<sup>7</sup> Ibidem; P. 108. consultado en: <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article3063>



## Organización de Derechos Humanos **Comité Cerezo México**

Premio de la Paz de Aquisgrán 2012 (Aachener Friedenspreis)

"Por que ser defensor de los derechos humanos no es sinónimo de terrorista"

[comitecerezo@nodo50.org](mailto:comitecerezo@nodo50.org)

Oficina:(55) 56 55 94 65 / Celular:(55) 10 47 20 31

[www.comitecerezo.org](http://www.comitecerezo.org) / [www.vientodelibertad.org](http://www.vientodelibertad.org)

**Artículo 5.** En caso de que se hubiere interpuesto juicio de amparo por las personas a quienes beneficie esta ley, la autoridad que conozca de él dictará auto de sobreseimiento y se procederá conforme al artículo tercero de esta ley.

**Artículo 6.** Con respecto a la soberanía de los Estados, las presidencias de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores propondrán a las legislaturas de los estados, la expedición de las correspondientes leyes estatales de amnistía en donde existan sentenciados o acción persecutoria por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones y que se asemejen a los que se amnistían por esta ley.

**Artículo 7.** Las personas a quienes aproveche la presente ley, no podrán ser en el futuro detenidos ni procesados por los ilícitos que comprende esta amnistía.

### **Transitorios**

**Primero.-** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La presente ley tendrá una vigencia no mayor de un año a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.-** Las personas que se encuentren en las hipótesis normativas previstas por el artículo 1 de esta ley, pero que sean acreedores de los beneficios de libertad anticipada o preliberación, serán puestas en libertad de inmediato, sin condición alguna.

### **FIRMAS**

Comité Cerezo México, Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos", Comité de Solidaridad y Derechos Humanos Monseñor Romero, Red Nacional en Defensa de los Derechos Humanos, Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos A.C, Comité de Derechos Humanos de la Huasteca y Sierra Oriental (CODHHSO), Comité Independiente de Derechos Humanos de Puebla, Red de Defensa de los Derechos Humanos, Comité de Familiares y Amigos de Secuestrados, Desaparecidos y Asesinados en Guerrero, Taller de Desarrollo Comunitario A.C (TADECO), Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS), Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT), Brigada Multidisciplinaria, "Ajusco Radio", Red de Antropologías Populares del Sur, K'inál Antzetik, A.C. Consejo Supremo Indígena de Michoacán, Frente Mexiquense en Defensa para una Vivienda Digna, A. C. y la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos